

| | | | |
|--|---|---|---------------------------------|
|  <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p> | H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN | | |
| | Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia | REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05 | REVISIÓN: RO 01/09/16 |

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144423000281
Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 28/XI-2023

Chihuahua, Chih., a 12 de diciembre de 2023

ARRIBA LA TRANSPARENCIA ABAJO LA CORRUPCION

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no.080144423000281, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 28 de noviembre del año 2023, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

Descripción de la información solicitada: CORRUPCION EN EL PROCEDIMIENTO DE COMISIONADOS TRANSPARENCIA ICHITAIP CHIHUAHUA Por que Monica Emilia Sandoval Arellanes es candidata favorita para ser consejera, magistrada o comisionada del ichitaip, o como se llame el puesto si es la funcionaria mas multada POR OCULTAR INFORMACION de todo este sexenio? Por que el ichitaip premio a Monica Emilia Sandoval Arellanes con el puesto de subdirectora de acceso a la información y proteccion de datos personales del ichitaip si antes de eso siempre la multaban por no entregar informacion? Cuales son los requisitos para ser consejera del ichitaip? Se puede ser comisionada del ichitaip si te amonestaron y multaron en diversas ocasiones? Por que el ichitaip contrato a Monica Emilia Sandoval Arellanes en areas de transparencia si cuando era titular de la unidad de transparencia de hacienda ocultaba informacion reiteradas veces y la multaban por eso? Por que Monica Emilia Sandoval Arellanes ha ejercido tanto tiempo (desde abril de 2023) sin nombramiento pasado por pleno del ichitaip siendo que para puestos mucho mas bajos siempre lo someten y aprueban en pleno? En ese periodo el pleno ha aprobado otros puestos incluso mas bajo

| | | | |
|--|---|---|---------------------------------|
|  H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA | H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN | | |
| | Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia | REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05 | REVISIÓN: RO 01/09/16 |

como se ve en los ordenes del dia de ejemplo <https://www.ichitaip.org/2023/05/23/al-publico-en-general-se-convoca-a-sesion-extraordinaria-de-pleno-24-05-23/> <https://www.ichitaip.org/2023/08/01/al-publico-en-general-se-convoca-a-sesion-extraordinaria-de-pleno-02-08-23/> es de publico conocimiento que la multan constantemente como se ve en las notas periodisticas 1- Amonestan a Gobierno del Estado por negar información solicitada por Norte Digital <https://nortedigital.mx/amonestan-a-gobierno-del-estado-por-negar-informacion-solicitada-por-norte-digital/> "Fue hasta hoy, 24 de octubre, que el Ichitaip amonestó públicamente a Mónica Emilia Sandoval Arellanes, titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda por no dar la información que ordenó el órgano garante estatal. En caso de que Sandoval Arellanes no envíe la información, la siguiente medida de apremio a la que se puede hacer acreedora es una multa de hasta 144 mil 330 pesos". *Extracto de la nota 2- Imponen amonestación pública a Hacienda por negar información de pagos a constructoras de Ciudad Judicial <https://zonafree.mx/2022/09/28/imponen-amonestacion-publica-a-hacienda-por-negar-informacion-de-pagos-a-constructoras-de-ciudad-judicial/> "El Ichitaip impuso una amonestación pública a la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, Mónica Emilia Sandoval Arellanes, por incumplir la orden de informar sobre los pagos a constructoras de la Ciudad Judicial." *Extracto de la nota 3- LA LIC GUILLOTINA <https://laopcion.com.mx/la-fuente-movil/la-lic-guillotina-20220316-378474.html> "Le conocían como la Lic Guillotina porque era la que se encargaba de la contrainteligencia para llevar y traer chismes especializados del personal y correrlos."

1. En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:
 - (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (2) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, en primer lugar fue analizada por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado y a su vez fué debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos, para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y proveyó la información que a continuación se le expone:

| | | | |
|--|---|---|---------------------------------|
|  H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA | H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN | | |
| | Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia | REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05 | REVISIÓN: RO 01/09/16 |

Secretaria de Asuntos Legislativos y Asuntos Jurídicos:

En atención al oficio No. UT-LXVII/586/23, relativo a la solicitud de información con folio 080144423000281, me permito rendir respuesta a las preguntas competencia del H. Congreso del Estado; el resto queda claro que el solicitante las refiere al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual deberá formular nuevo requerimiento.

En ese orden de ideas, me permito transcribir los requisitos para ser comisionado o comisionada del Instituto de referencia, que se contemplan en el artículo 22 de la Ley de la materia:

ARTÍCULO 22. Para ser Comisionado (a) del Organismo Garante se requiere:

- a) Ciudadanía mexicana.
 - b) No haber recibido condena por la comisión de algún delito doloso.
 - c) Contar con grado de licenciatura.
 - d) Contar con experiencia mínima de un año en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- Dicha experiencia deberá ser comprobable mediante documentos expedidos por autoridades, organismos públicos u organizaciones en la materia.
- e) No haber ocupado algún puesto de elección popular, la dirigencia de un partido o agrupación política, ministro de culto religioso, o la titularidad de la Fiscalía General del Estado, de alguna Secretaría de Estado, de organismos descentralizados y autónomos, o sus equivalentes en el orden federal, estatal o municipal, durante los dos años anteriores a su designación.

Durante el tiempo que los (las) Comisionados (as) duren en su encargo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes o de beneficencia.

Respecto a la parte de la solicitud donde se pregunta por qué Mónica Emilia Sandoval Arellanes es candidata favorita para ser comisionada y, si se puede ser comisionada del Ichitaip si te amonestaron y multaron en diversas ocasiones; se hace de su conocimiento que en la documentación expedida por la Comisión Especial no obra dato con referencia a lo planteado, de manera que la respuesta se traduzca en una expresión documental, sino que se pretende el Sujeto Obligado emita un pronunciamiento sobre el tema.

Al respecto, resulta aplicable el criterio número SO/016/2017, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una

| | | | |
|--|---|---|---------------------------------|
|  <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p> | H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN | | |
| | Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia | REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05 | REVISIÓN: RO 01/09/16 |

consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0774/16. Sesión del 31 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0143/17. Sesión del 22 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0540/17. Sesión del 08 de marzo del 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

Unidad de Transparencia:

En atención a la Solicitud de Información con número de folio **080144423000281**, en el cual hace el siguiente requerimiento:

- **Descripción de la información solicitada:** CORRUPCION EN EL PROCEDIMIENTO DE COMISIONADOS TRANSPARENCIA ICHITAIP CHIHUAHUA Por que Monica Emilia Sandoval Arellanes es candidata favorita para ser consejera, magistrada o comisionada del ichitaip, o como se llame el puesto si es la funcionaria mas multada POR OCULTAR INFORMACION de todo este sexenio? Por que el ichitaip premio a Monica Emilia Sandoval Arellanes con el puesto de subdirectora de acceso a la información y proteccion de datos personales del ichitaip si antes de eso siempre la multaban por no entregar informacion? Cuales son los requisitos para ser consejera del ichitaip? Se puede ser comisionada del ichitaip si te amonestaron y multaron en diversas ocasiones? Por que el ichitaip contrato a Monica Emilia Sandoval Arellanes en areas de transparencia si cuando era titular de la unidad de transparencia de hacienda ocultaba informacion reiteradas veces y la multaban por eso? Por que Monica Emilia Sandoval Arellanes ha ejercido tanto tiempo (desde abril de 2023) sin nombramiento pasado por pleno del ichitaip siendo que para puestos mucho mas bajos siempre lo someten y aprueban en pleno? En ese periodo el pleno ha aprobado otros puestos incluso mas bajo como se ve en los ordenes del dia de ejemplo <https://www.ichitaip.org/2023/05/23/al-publico-en-general-se-convoca-a-sesion-extraordinaria-de-pleno-24-05-23> <https://www.ichitaip.org/2023/08/01/al-publico-en-general-se-convoca-a-sesion-extraordinaria-de-pleno-02-08-23> es de publico conocimiento que la multan constantemente como se ve en las notas periodisticas 1- Amonestan a Gobierno del Estado por negar información solicitada por Norte Digital <https://nortedigital.mx/amonestan-a-gobierno-del-estado-por-negar-informacion-solicitada-por-norte-digital> "Fue hasta hoy, 24 de octubre, que el Ichitaip amonestó públicamente a Mónica Emilia Sandoval Arellanes, titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda por no dar la información que ordenó el órgano garante estatal. En caso de que Sandoval Arellanes no envíe la información, la siguiente medida de apremio a la que se puede hacer acreedora es una multa

| | | | |
|--|---|---|---------------------------------|
|  H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA | H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN | | |
| | Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia | REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05 | REVISIÓN: RO 01/09/16 |

de hasta 144 mil 330 pesos”. *Extracto de la nota 2- Imponen amonestación pública a Hacienda por negar información de pagos a constructoras de Ciudad Judicial <https://zonafree.mx/2022/09/28/imponen-amonestacion-publica-a-hacienda-por-negar-informacion-de-pagos-a-constructoras-de-ciudad-judicial> “El Ichitaip impuso una amonestación pública a la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, Mónica Emilia Sandoval Arellanes, por incumplir la orden de informar sobre los pagos a constructoras de la Ciudad Judicial.” *Extracto de la nota 3- LA LIC GUILLOTINA <https://laopcion.com.mx/la-fuente-movil/la-lic-guillotina-20220316-378474.html> “Le conocían como la Lic Guillotina porque era la que se encargaba de la contrainteligencia para llevar y traer chismes especializados del personal y correrlos.”

En atención a la solicitud, se realizó un análisis a lo requerido manifestando lo siguiente:

Se considera necesario señalar que los artículos 36 fracción VIII y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el Criterio 13/17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales (INAI), establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 36. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

VIII. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados.”

“ARTÍCULO 59. Cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a los Lineamientos que se expidan para tal efecto.”

“Criterio 13/17. Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”

En la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en su numeral 4° refiere que para garantizar y hacer efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, **se crea el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública como un**

| | | | |
|--|---|---|---------------------------------|
|  H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA | H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN | | |
| | Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia | REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05 | REVISIÓN: RO 01/09/16 |

organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tendrá, en el ámbito de su competencia, facultades para sancionar.

(énfasis añadido).

En efecto, según lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en su artículo 12, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, con las facultades que le confiere la propia ley de transparencia:

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO GARANTE

ARTÍCULO 19. El Organismo Garante sesionará en público y:

(...)

B. El Organismo Garante tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. En materia normativa:

(...)

d) Expedir el Reglamento Interior del Organismo Garante y el del servicio profesional de carrera para los servidores públicos del mismo.

(...)

IX. En materia de administración y gobierno interno:

a) Designar, a propuesta del (la) Comisionado (a) Presidente (a), al (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) y demás directivos del Organismo Garante.

b) Establecer la estructura administrativa del Organismo Garante y su jerarquización. Los servidores públicos del Organismo Garante estarán integrados en un servicio profesional de carrera, en los términos del reglamento que se expida para tal efecto.

(Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública)

Como se puede observar, el H. Congreso del Estado de Chihuahua, carece de facultades para generar o poseer información sobre el funcionamiento y gestión del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la

| | | | |
|--|---|---|---------------------------------|
|  H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA | H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN | | |
| | Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia | REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05 | REVISIÓN: RO 01/09/16 |

Información Pública, por lo que tendrá que dirigirse la presente solicitud al Sujeto Obligado, Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, para obtener la información solicitada

Este Sujeto Obligado no es competente para atender la presente solicitud de acceso a la información, de conformidad con sus facultades, competencias y funciones, siendo de **notoria incompetencia**, conforme lo dispone los artículos 4 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por último, quisiera hacer énfasis en cumplimiento al término legal establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; por lo tanto, fue necesario que el Comité de Transparencia del Poder Legislativo se pronunciará al respecto, confirmando la declaración de Incompetencia realizada por esta área a mi cargo, dentro de la Resolución LXVII/RCT-INC/102/2023, aprobada por el Comité de Transparencia en fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés.

III. Determinaciones

- (1) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
 - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
 - (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

| | | | |
|--|---|---|---------------------------------|
|  H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA | H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN | | |
| | Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia | REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05 | REVISIÓN: RO 01/09/16 |

- (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
- (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
- (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
- (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.